



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. LS 2279

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993 en armonía con el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERACIONES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, realizó visita técnica el día Veintiocho (28) de Enero del 2008, a las instalaciones de la denominada empresa **FUNDACION LA RED**, ubicada en la Carrera 54 No. 2 A - 37 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuya principal actividad principal es la confección de prendas de vestir y la elaboración de trenzados en hilo, y emitió el Concepto Técnico No. 003846 del 18 de Marzo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 003846 del 18 de Marzo de 2008, son los siguientes:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. La empresa FUNDACION LA RED no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

5.2. Cumple el Artículo 23 de Decreto 948 de 1995, por cuanto no genera molestias a los vecinos y transeúntes.

5.3. La empresa FUNDACION LA RED, actualmente no requiere el cumplimiento de la normatividad en materia de emisiones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2279

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, la denominada empresa **FUNDACION LA RED**, ubicada en la Carrera 54 No. 2 A - 37, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, se procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Carta Política, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...*".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

S 2279

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas radicadas con el Concepto Técnico No. 003846 del 18 de Marzo de 2008 a favor de la denominada empresa **FUNDACION LA RED**, ubicada en la Carrera 54 No. 2 A - 37, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 2279

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar de la presente decisión al señor MARLO NEGRETE representante legal de la denominada empresa **FUNDACION LA RED**, ubicada en la Carrera 54 No. 2 A – 37, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **03** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín Vega
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora: Aire – Ruido
C. T. 3846 – 2008.